

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2024/14672 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de guardería infantil.

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de guardería infantil, por plazo de 30 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm.163, de fecha 23-08-2024.

Visto que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, publicándose íntegramente dicha modificación, para general conocimiento y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Alcàsser, a 17 de octubre de 2024. —El alcalde presidente, Alberto Miguel Primo Llácer.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE GUARDERÍA INFANTIL

Fundamento y régimen

Artículo primero

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencias a guarderías infantiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo segundo

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia a guardería infantil.

Devengo

Artículo tercero

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, exigiéndose el depósito previo mensualmente sin el cual no se prestará el servicio.

Sujetos pasivos

Artículo cuarto

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Base imponible y liquidable

Artículo quinto

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.





Ajuntament d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

Cuota tributaria

Artículo sexto

Alumnos de 1 a 2 años

CUOTA MENSUAL POR ASISTENCIA.....100€

CUOTA POR COMEDOR.....4€/día

CUOTA POR MATRÍCULA ANUAL.....50€

La matrícula se abonará a cuenta de la primera mensualidad en el momento de la inscripción. La no presentación no dará derecho a su devolución.

Caso de tener hermanos en el centro de 1 a 2 años:

CUOTA MENSUAL POR ASISTENCIA.....80€

CUOTA POR COMEDOR.....4€/día

CUOTA POR MATRÍCULA ANUAL.....40€

Alumnos de 2 a 3 años

CUOTA MENSUAL POR ASISTENCIA.....0€

(septiembre a junio)

CUOTA POR COMEDOR.....4€/día

CUOTA POR MATRÍCULA ANUAL.....0€

SERVICIO ESCOLAR DURANTE EL MES DE JULIO.....100€

La tasa por asistencia al mes de julio será la misma para todo el alumnado de la Escuela Infantil Municipal, independientemente de la edad, por no estar incluido este período en el calendario escolar subvencionado por la Consellería.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo séptimo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo octavo

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con la finalidad de adaptarse a la Orden 14/2024, de 19 de junio, de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo, de aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana correspondiente al curso 2024-2025, la cuota mensual por asistencia y matrícula, para alumnos de 0 a 2 años, prevista en el artículo sexto de presente ordenanza no será de aplicación para el curso 2024-2025.

Tampoco será de aplicación la presente Ordenanza a cursos posteriores a los mencionados, siempre que se aprueben Órdenes aplicables a otros cursos escolares, en términos análogos a los regulados en la normativa citada en el párrafo anterior y a los efectos de la presente. “

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

